



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez (e), para proveer.
Vélez, 21 de enero de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad: 68861.31.84.001.2021.00002.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

En cuanto a la medida de protección deprecada a favor de la demandante, se niega dicha solicitud toda vez que dicha petición se debe elevar ante la Comisaría de Familia de Barbosa, para que allí se conmine al agresor y se tomen las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por LUYAR ALEIDA JEREZ RUÍZ contra CÉSAR AUGUSTO QUIROGA QUINTERO.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado CÉSAR AUGUSTO QUIROGA QUINTERO y correrle traslado de la demanda por



el término de veinte (20) días. Como aquel reside en la vereda Francisco de Paula Santander, Sector Villa Luz, de Barbosa Santander, remítasele una comunicación, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de esta providencia, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como lo establece el artículo 291 del Código General del proceso. Así las cosas, es del caso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Barbosa, Santander, para que el notificador de ese Despacho se traslade al sitio en mención, a fin de notificar al demandado la presente providencia. En caso de no hallarlo, se entregará la comunicación a cualquier persona que allí se encuentre. Los gastos de traslado serán a cargo de la demandante. En su oportunidad anéxese al proceso copia de la comunicación con la constancia de entrega a su destinatario, según lo establece el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.312 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez (e),


JOSE ANGEL PÉREZ ARIZA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ</p> <p>El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado</p> <p>hoy, 27 DE ENERO DE 2021</p> <p> DORA GONZÁLEZ FRANCO Secretaria</p>
--